RESOLUCION Nro. 003- 2025
San Juan de Pasto, catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2025 **-001**
Deudor: **FUNDACION AFECTO NIT 900210617**

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0104 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 03 de marzo de 2025, este despacho avocó conocimiento del proceso de cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 001-2025, en contra de la FUNDACION AFECTO, persona jurídica, identificada con NIT. 900210617, respecto de la obligación contenida en la Resolución No. 00402 del 04 de julio de 2024, modificada parcialmente por la Resolución No. 0620 del 17 de octubre de 2024, suscritas por la Directora de la Regional Nariño.

Que mediante Resolución Nro. 001 del 03 de marzo de 2025, se libró Mandamiento de Pago, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF y en contra de la **FUNDACION AFECTO**, identificada con NIT. 900210617, por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($36.104.647) M/CTE,** por concepto de capital más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso publicado en la página Web del ICBF el día 17 de marzo de 2025.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de Dirección la General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la **FUNDACION AFECTO,** persona jurídica, identificada con NIT. 900210617, por la obligación pendiente de pago, contenida en la Resolución No. 00402 del 04 de julio de 2024, modificada parcialmente por la Resolución No. 0620 del 17 de octubre de 2024, proferidas por la Dirección del ICBF Regional Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la **FUNDACION AFECTO,** identificada con **NIT 900210617**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF – Regional Nariño

Revisó y Proyectó: Ruby Medina Ponte.